

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL CJ-006-2023**

Sesión ordinaria virtual celebrada a las catorce horas del miércoles 08 de febrero de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís, Sra. Alejandra Vargas Montero y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Palabras de bienvenida de la señora Sandra Zúñiga Morales a la señora Alejandra Vargas Montero quien participó en la sesión en calidad de suplente de la integrante Sady Jiménez Quesada.

ARTÍCULO II

Aprobación del acta virtual CJ-005-23 celebrada el 03 de febrero de 2023. La señora Alejandra Vargas Montero se abstiene de votar por no haber participado en esta sesión.

ARTÍCULO III

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) BERNAL ANDRES GARRO MORA, CED. 0114530300

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	09/07/2014	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y meses	Juez	6.5222%

Tiempo laborado tipo B:	4 años, 10 meses y 24 días	Fiscal General	
-------------------------	----------------------------	----------------	--

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	73.7713	80.2935

2) OSCAR RODRIGUEZ VILLALOBOS, CED. 0503930405

REAJUSTE DE EXPERIENCIA

Juez 1 Genérico, Juez 1 Civil, Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	25/01/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	16 días	Juez	0.0444%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.9449	82.9893
Juez 1 Civil	85.8099	85.8543
Juez 1 Familia	85.5129	85.5573

3) THAMARA LARISSA LEANDRO WHITE, CED. 0115620142

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	11/03/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 24 días	Jueza	0.9%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	73.6063	74.5063

4) FREDDY GUILLERMO UREÑA DIAZ, CED. 0113880288

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	29/05/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 7 meses y 24 días	Juez	3.6500%

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		

Tiempo laborado tipo A:	2 años y 9 meses	Juez 4	4.9500%
Tiempo laborado tipo B:	9 meses y 27 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	80.0230	83.6730
Juez 3 Civil	80.3078	83.9230
Juez 4 Civil	75.8238	80.7738

5) JENNIAR NOE GONZALEZ BARBOZA, CED. 0111720573

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	28/10/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 10 días	Juez	2.2778%

Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	10/06/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 28 días	Juez	2.6611%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.8749	87.1527
Juez 3 Penal	81.1249	83.4027
Juez 3 Penal Juvenil	82.9971	85.6582

6) MARIO ALBERTO ESPINOZA BRIONES, CED. 0110420902

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	30/09/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 5 días	Juez	1.7639%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.4956	79.2595
Juez 1 Familia	80.1236	81.8875

7) ANA LUCRECIA VALVERDE ARGUEDAS, CED. 0107850182

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	23/00/201	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	08/02/2023		
Tiempo laborado tipo A:	18 años, 1 mes y 18 días	Jueza	6.9694%
Tiempo efectivo reconocido:	6 años, 11 meses y 19 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	80.8619	87.8313

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

8) **CHRISTIAN CALVO DE LA O, CED. 0110870339.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Preparatorio examen Juez Penal 3	25/04/2014 - 20/08/2014	60 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.30%
Total de Horas		60		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	77.1874	77.4874

9) **JOSE ALBERTO CAMPOS ALVARADO, CED. 0110730403.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Video Conferencia sobre Derecho Administrativo	25/04/2007	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.01%
Total de Horas		4		

De acuerdo con lo anterior, su promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 3 Contencioso Administrativo	70.7700	70.7800
-----------------------------------	---------	---------

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

10) FLOR SIDEY SALAZAR FALLAS, CED, 0603020281

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Penas no privativas de libertad: Una respuesta a la humanización de las penas y al fin resocializado	Revista Costarricense de Derecho	2018	1	Grado I 0.04% Grado II 0.08%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	98.4517	98.4917
Juez 4 Penal	94.0658	94.1458
(...)	94.0658	94.1458
Juez 5 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil	89.2533	89.3333

11) DANIEL ALBERTO JIMENEZ MEDRANO, CED, 0114860502

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Tratamiento Jurídico de los Créditos Laborales en el Proceso Concursal Conforme a la Nueva Legislación	Revista de Derecho Privado	2021	1	Grado I 0.08% Grado II 0.16%
Aspectos generales del Nuevo Procedimiento Concursal y su Incidencia en los Créditos Laborales	Revista de Derecho Privado	2021	1	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	93.4319	93.5119
Juez 3 Civil	93.4319	93.5119
Juez 4 Civil	78.3609	78.5209

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

12) JOSE GIOVANNI LEIVA JIMENEZ, CED. 0303630779

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	79.5000

13) ALEJANDRO ALFONSO GOMEZ VALDEZ, CED. 0113520287

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 Y JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	75.1903
Juez 3 Penal	0	75.1903

14) MELISSA CHAVES AGUERO, CED. 0112910453

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA LABORAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	0	72.4294

15) KATTIA PRISCILLA CASTRO CALVO, CED. 0109310546

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCURSO CJ-0006-2021 JUEZ 3 LABORAL

Nota anterior	97.5
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.1250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	81.0798	81.2048

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

Documento 2071-2023

La señora Diana Carvajal Castillo, mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2023, solicitó lo siguiente:

“... El artículo 170 del Código Notarial establece que "en materia disciplinaria notarial, los jueces deberán reunir los requisitos de los jueces comunes; además, experiencia en materia notarial, así como la especialidad en Derecho Notarial y Registral. Se regirán por el sistema de la carrera judicial."

En razón de lo anterior, muy respetuosamente se solicita indicar si una persona que integra la lista de suplentes de este despacho, debe contar necesariamente con la especialidad en derecho notarial y registral que indica la norma antes mencionada.

Asimismo, se solicita aclarar si este requisito según la Ley de Carrera Judicial y el Reglamento de Servicio Judicial incluye a los jueces que se nombren por inopia...”

Requisitos establecidos en la Ley 7764 del 17 de abril de 1998, publicada en La Gaceta #98 del 22 de mayo de 1998, artículo 3 y transitorios VII y XI:

- [...] c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo. [...]

En la medida de lo posible se busca que las personas que se nombran para la atención de esta materia cuenten con la especialidad, sin embargo, en casos extremos o de inopia puede ser que algunas personas no la tengan. Importante indicar que producto de la presente gestión, este Consejo está disponiendo que para la primera publicación de este año se abra un concurso en esta materia, con el propósito de ampliar el escalafón de elegibles. Se reitera que se hace lo posible para que las personas tengan la especialidad sin embargo, la poca participación en los concursos provoca que no haya suficientes elegibles que puedan ser designados en las listas de jueces y juezas suplentes, lo que provoca nombramientos por inopia. Por otra parte se agradece la gestión planteada pues se entiende es reflejo de la preocupación por brindar un buen servicio.

SE ACORDO: 1) Comunicar a la señora Diana Carvajal Castillo que en la medida de lo posible se trata de nombrar personas en las listas de jueces y juezas suplentes que cuenten con la especialidad en la materia de notariado, pero que en vista de que no se cuenta con elegibles suficientes interesados en este tipo de concursos, lo que al mismo tiempo demanda hacer nombramientos por inopia, hay personas que no la tienen. **2)** Disponer que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial incluya en la primera publicación del presente año un concurso en materia de notariado. **3)** Agradecer a la señora Carvajal Castillo su interés en el tema, lo que refleja su preocupación por brindar un buen servicio.

ARTÍCULO V

Documento: 2049-23

El señor Juan Carlos Jiménez Marín, participante en la convocatoria para integrar listas en el escalafón de la Jurisdicción de Delincuencia Organizada JEDO, presenta el recurso de revocatoria y apelación en subsidio que literalmente indica:

**“RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO
CON NULIDAD CONCOMITANTE**

**DE JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARÍN
CONTRA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL**

A quien corresponda

Quien suscribe Juan Carlos Jiménez Marín, portador de la cédula de identidad número, (...), por medio de la presente, en tiempo y forma presentó formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la resolución administrativa número (...)

El informe (...), es un acto administrativo y como tal se rige por la Ley General de la Administración Pública, por lo cual el mismo tiene todos los recursos necesarios. Así mismo dicho acto debe ser fundamentado, claro, no debe presentar ambigüedades, cada manifestación debe ser concisa y especificar las fuentes de las aseveraciones ahí emitidas.

HECHOS

(...)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mis pretensiones en la Ley General de la Administración Pública, Constitución Política de Costa Rica, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, Código de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

En relación al tema de informes confidenciales, nuestra máxima autoridad ha determinado:

"II.- Se circunscribe esta Sala al análisis de ese alegato que involucra, sin lugar a dudas, una eventual lesión a derechos fundamentales del amparado en caso de constatarse y, por lo tanto, amparable ante esta sede de conformidad con los

ordinales 48 de la Constitución Política y 1 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Debe en principio aclararse que no desconoce la Sala la complejidad del ambiente carcelario y en tal virtud la importancia que a lo interno de un presidio tienen los informes confidenciales que aportan las mismas personas privadas de libertad sobre diversos aspectos de interés para las autoridades, tales como lo que se refiere a posibles fugas, tráfico de drogas, agresiones y todo tipo de actos que pueden afectar la seguridad y el orden institucional. Esos informes obviamente son brindados por las personas privadas de libertad escudadas en el anonimato, justamente en protección de su propia integridad física, puesto que se exponen a represalias de sus compañeros por la transgresión a normas inherentes a la “sociedad carcelaria.” Sin embargo, tampoco puede desdeñar este Tribunal Constitucional el peligro que encierra, en ese contexto, **la aceptación pura y simple de ese tipo de informes que permita legitimar la restricción a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, aún mayor a la que ya sufren, por atribuirseles alguna falta disciplinaria.** En esa tesitura, el Derecho de la Constitución impone a esta Sala la ponderación adecuada de los derechos en juego al emitir un pronunciamiento en este tipo de casos y eso es lo que se procura en la especie. En ese orden de ideas, se tiene en el subjuicio, por un lado, el interés público en sancionar a quienes hayan provocado el incendio en las instalaciones del Centro de Atención Institucional de Heredia, no solo por las pérdidas materiales provocadas sino que sobre todo por el peligro en que ese evento colocó a privados de libertad, funcionarios y custodios que se encontraban ahí. **Por el otro lado, se tienen los derechos fundamentales del amparado a no ser objeto de una sanción sin previa demostración de culpabilidad, a través de un procedimiento respetuoso del debido proceso y del derecho de defensa.** Es así como sin perjuicio de la eventual sanción penal que podría imponerse a quienes provocaron el incendio en el Centro de Atención Institucional Heredia (artículo 246 del Código Penal), es atendible para este Tribunal Constitucional que la Administración Penitenciaria haya tomado medidas urgentes el día de los hechos, incluyendo las relacionadas con la reubicación de la población penitenciaria que se hallaba ese día en ese centro penal; de igual forma, se imponía tratar de identificar a los posibles autores con el fin de tramitarles un procedimiento disciplinario, para lo cual también resultaba prudente y adecuado que, una vez controlada la situación de emergencia que se vivió, se escuchara la versión de los mismos privados de libertad pues se presumía que el siniestro fue provocado por alguno de ellos, versión a la cual por razones

obvias debe brindársele confidencialidad.” Resolución N° 06010 - 200401 de Junio del 2004 a las 2:30 p. m

Concretamente al uso de los informes confidenciales en la citada resolución se determinó: **"puesto que la fuerza probatoria inicial de los informes confidenciales con que cuenta la Administración no es la misma para sustentar una sanción disciplinaria y, aunque es también atendible que no se haga público el nombre de los informantes confidenciales en un contexto como el que nos ocupa, sí está obligada la Administración Penitenciaria a saber quiénes son, realizar las indagaciones correspondientes para verificar su versión de los hechos y desechar cualquier motivo espurio que los lleve a incriminar a su compañero en faltas disciplinarias, como podría ser la venganza o hasta el ocultamiento de su propia participación en los hechos.** De esa forma queda también la Administración en posibilidad de **poner a disposición del afectado la prueba de cargo obtenida, independiente o derivada de los informes confidenciales, para así permitirle el ejercicio de su defensa, como corresponde.** Caso contrario ocurre lo que se aprecia en este caso, en el cual la Administración se ha quedado con la información confidencial aportada por no se sabe quiénes a uno de sus oficiales de seguridad penitenciaria, colocando así al amparado en una posición totalmente desventajosa para ejercer su derecho fundamental a la defensa.

PRUEBA DOCUMENTAL

En respaldo de mis alegatos solicito se admita la siguiente prueba, la cual consta en su totalidad en el expediente de la valoración de trabajo social, por lo cual se hace innecesario volver a presentarla.

- Grabación de la entrevista que realizó mediante la aplicación Microsoft Teams en fecha 14 de diciembre del 2022, la cual inicio a las 9 de la mañana y finalizó a las 10 y 38 minutos.
- Declaración del funcionario judicial (...).
- Constancia de la Oficina de Protección a las víctimas y testigos.
- Lista de Jueces elegibles en la materia de ejecución de la pena.
- Cartas de desempeño de labores realizadas por los directores de los centros penales de la zona.
- Carta de desempeño laboral del Juzgado Penal de Puriscal.
- Carta de desempeño laboral de la Jefatura de la Defensa Pública.
- Carta de desempeño laboral emitido por defensora pública.

- Correo de admisión a la especialización en materia penal, por parte de la Escuela Judicial.
- Fotografías del Restaurante Los Lomos.
- Correos remitidos a la jefatura de la fiscalía de Pococí.
- Documentación del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario de Carrera Judicial.
- Evaluaciones de desempeño de los años 2020-2021.
- Nombramientos en el Tribunal Penal de Pococí, uno de ellos del 18 de noviembre del 2022.
- Labores realizadas en el cierre colectivo, 2022-2023.
- Correo electrónico de la contraloría de servicios.
- Documento del Consejo de Administración del Segundo Circuito.
- Copia del libro de novedades de la Fuerza Pública de fecha 18 y 19 de noviembre del 2022.

PRETENSIÓN.

Por lo cual en este acto ya que se están dando manifestaciones que dañan mi reputación laboral a base de pruebas carentes de razón y sin especificar hechos concretos, solicito que se declare con lugar el presente recurso, ya que mi reputación como funcionario público, así como personal se ve lesionada de gran forma con el informe indicado, mismo que fundamenta el acto administrativo (...).

El oficio (...), lesiona mi derecho como persona y funcionario judicial de aclarar situaciones a las cuales no fui consultado y además no di mi punto de vista, para lo cual solicito que se analice la grabación de la entrevista que realizó mediante la aplicación Microsoft Teams en fecha 14 de diciembre del 2022, la cual inicio a las 9 de la mañana y finalizó a las 10 y 38 minutos, único medio probatorio con el que cuento para demostrar lo que se me consulto, en el acto formal al cual fui convocado.

El oficio (...) fue realizado sin el mayor cuidado y sin seguir fuentes fiables o enumerar los resultados con base en prueba contundente, no es posible que en nuestro poder de la República se den este tipo de documentos y se realicen estas investigaciones sin el mayor escrutinio, cuando del mismo, se puede ver perjudicado la fuente laboral de una persona y todo por una (...) que hasta el día de hoy quiere ver perjudicado el esfuerzo de años, de mi persona.

Por lo cual solicito se vuelva a emitir acto administrativo, número (...), de fecha 20 de diciembre del 2022, emanada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, resolución basada en el ESTUDIO SOCIO LABORAL (...),

emitido el 20 de diciembre, adicionado y aclarado mediante oficio número (...), del 26 de enero del 2023, notificado el 27 enero del 2023, esto con las formalidades que estipula la Ley General de la Administración Pública o en su defecto se anule el mismo y se emita uno acorde con el fin del procedimiento, sin incluir hechos en los cuales son víctima y a la vez se fundamente cada una de las aseveraciones, plasmadas por la profesional, no únicamente basadas en dichos de personas confidenciales, sino en prueba objetiva y de la cual pueda tener conocimiento y no únicamente escudarse en la supuesta confidencialidad de la información.

NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalo el correo electrónico: (...)Es todo. Guápiles, Pococí, 31 de enero del 2023. Msc. Juan Carlos Jiménez Marín. Abogado. UCR”

-0-

De la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se informa lo siguiente:

- El señor Juan Carlos Jiménez Marín, participó en la primera convocatoria interna para la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, para el cargo de juez 3 penal.
- En fecha 18 de octubre 2022, se le remitió el oficio (...), comunicándole el resultado obtenido en la valoración de la Unidad Interdisciplinaria, el cual de acuerdo con el perfil establecido para ese puesto, es de no recomendado en las áreas de psicología y trabajo social.
- En esa misma fecha el señor Jiménez Marín solicitó ser revalorado en las áreas de trabajo social y psicología, así como copia de los expedientes de estas disciplinas. En oficio (...) se da respuesta a dicha gestión.
- El día 21 de diciembre de 2022, se le remite el oficio (...), en el cual se le comunicó el resultado de las revaloraciones que fueran efectuadas por personas profesionales distintas y se adjuntaron los informes respectivos. Las revaloraciones fueron efectuadas en psicología por el Lic. Javier Ramírez Barboza, de la Unidad de Psicología de la Sección de Reclutamiento y Selección y en trabajo social por la Licda. Leidy Carvajal Sandoval, con el visto bueno de la Msc. Rebeca Sanabria Sánchez, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).
- En esa misma fecha el señor Jiménez Marín remitió solicitud de adición o aclaración del ESTUDIO SOCIOLABORAL (...), el cual realizó la Licda Leidy Carvajal Sandoval de la UISA.

- En fecha 27 de enero 2023, se le comunicó el oficio (...) en el cual se adjuntó el documento (...) en que de la Unidad de la UISA, se da respuesta a la solicitud planteada.
- En atención al resultado de la revaloración que le fuera comunicado en el oficio (...) el señor Jiménez Marín, en correo electrónico enviado el 01 de febrero de 2022, planteó el referido recurso.

-0-

Analizado lo señalado por el señor Jiménez Marín, previamente a resolver se considera procedente designar al integrante Juan Carlos Segura Solís para que rinda un informe.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, designar al señor Juan Carlos Segura Solís para que analice lo expuesto por el señor Juan Carlos Jiménez Marín y rinda el informe que corresponda a este Consejo.

ARTÍCULO VI

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el Consejo Superior en la sesión CJ-09-2023 celebrada el 02 de febrero del 2023, artículo XXX aprobó el permiso con goce de salario y sustitución para que el tribunal examinador de juez y jueza 3 y 4 penal elabore el material de evaluación (actualización de temario, construcción de ítems y casos) del 13 de febrero al 28 de abril.

No obstante, el señor Aisen Herrera López indicó que por motivos laborales puede colaborar a partir del 13 de marzo del presente año.

En razón de lo anterior, es necesario nombrar un suplente para que se integre a la actividad de la elaboración del material de evaluación. Se propone designar al señor Ricardo Barahona Montero, quien se encuentra nombrado en propiedad como juez 4 en el Tribunal de Cartago, tiene una nota de 95 en la prueba de conocimientos y un 98 en la evaluación del desempeño, además se encuentra anuente a realizar el taller de tribunales examinadores.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial.

SE ACUERDA: 1) Nombrar a partir de esta fecha como suplente en el tribunal examinador de juez y jueza 4 penal al señor Ricardo Barahona Montero. **2)** Solicitar a la Escuela Judicial se incorpore al señor Barahona Montero en un próximo Taller para Tribunales Evaluadores. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VII

Se recibe a la señora Rebeca Guardia Morales, Directora de la Escuela Judicial, quien señala que por asuntos de índole presupuestario ya no se cuenta con la persona profesional en psicología que estaba a cargo del diseño de las pruebas competenciales para los concursos de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ). De ahí que solicita se le conceda un espacio para analizar en conjunto con las personas profesionales de esta disciplina destacados en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y buscar alternativas que permitan el desarrollo de las pruebas en forma más eficiente y menos onerosa.

-0-

Este Consejo considera valioso el acercamiento que la Escuela Judicial tenga con las personas profesionales de la Carrera Judicial, con el propósito de que se busquen opciones para el trámite de los concursos de Primer ingreso que corresponden al Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), lo cual es de interés institucional. En razón de ello dentro del análisis integral que sobre diversos temas de la Judicatura se vienen haciendo, se incluirá la valoración de este Programa y en una fecha próxima se propiciará el acercamiento para que se trabaje en las propuestas que correspondan y que deberán ser presentadas y aprobadas por este Órgano.

SE ACORDÓ: Incluir dentro del proceso de análisis que este Consejo viene haciendo sobre diversos temas de la Judicatura, la revisión del diseño del Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), y propiciar en una fecha próxima un trabajo conjunto con las personas profesionales de la Carrera Judicial y de la Escuela Judicial para que se busquen alternativas de desarrollo de las pruebas que serán valoradas y aprobadas por este Consejo.

Sin más asunto que tratar finaliza la sesión.